SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.IP.4726/2023**

Sujeto Obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicitó información relativa al formato TPROSOC_RAC.

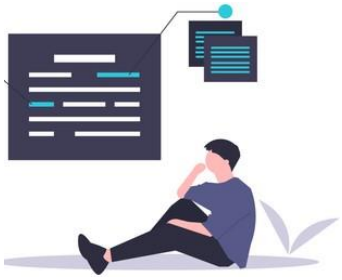

¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Confirmar la respuesta del Sujeto Obligado

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Documento Ad Hoc, Pronunciamiento, Formato de Administrador, Confirma.

COMISIONADA PONENTE: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Procuraduría Social de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4726/2023

SUJETO OBLIGADO:
Procuraduría Social de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, **a treinta de agosto de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4726/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Procuraduría Social de la Ciudad de México**,** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Confirmar la respuesta del Sujeto Obligado**, conforme a los siguientes:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El quince de junio, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, misma que se tiene por recibida oficialmente el dieciséis de junio, a la que se le asignó el número de folio **090172923000601**, mediante la cual, requirió:

> **Descripción de la solicitud:**
> Atendiendo a los requisitos plasmado en el formato TPROSOC_RAC emitido por la Procuradurías Social de la Ciudad de México y distribuido mediante liga https://prosoc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/FORMATOS.pdf

[1] Colaboró José Arturo Méndez Hernández.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

Solicito se me informe: 1) Si este formato es institucional de la Procuraduría Social de la Ciudad de México y de carácter obligatorio para el solicitante y autoridad emisora. 2) Si en la obtención de la CONSTANCIA DE REGISTRO, con Registro: RA/478/2022 en el expediente [xxx] fue cumplido satisfactoriamente todos los requisitos plasmados en el formato mencionados en primer párrafo, por la C. [xxx] en su carácter de administradora electa en asamblea general de condóminos del condominio. [xxx]. 3) Solicito se señale claramente si el Acta de Asamblea que presentó la C. [xxx], en la cual fue nombrada Administradora del condominio [xxx], para el trámite con el cual obtuvo la Constancia de Registro mencionada en el punto 2), y es requisito en el formato antes mencionado, fue asentada en el libro de actas del condominio o en fojas por separado. [*Sic*.]

Datos complementarios:
Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Benito Juárez de la Procuraduría Social de la Ciudad de México.

Medio para recibir notificaciones:
Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada:
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Justificación para exentar pago:
Pensionada de escasos recursos

Asimismo, anexó un documento en formato PDF que contiene lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | PROCURADURÍA SOCIAL

Folio:

Clave de formato: TPROSOC_RAC

NOMBRE DEL TRÁMITE: Registro de Administrador de Condominio o Presidente del Comité de Aministración

Ciudad de México, a _____ de _____ de _____

C. Jefe de la Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Presente

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica, por lo que en caso de existir falsedad en ella, tengo pleno conocimiento que se aplicarán las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos del artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y con relación al 311 del Código Penal para el Distrito Federal.

Información al interesado sobre el tratamiento de sus datos personales

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "SISTEMA DE ORGANIZACIÓN, REGISTRO, CERTIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA CONDOMINAL" el cual tiene en su fundamentación en la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal en el Artículo 23 apartado B fracciones IV, VI, VII Y X; 26 fracción II y V y el Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, en los artículos 11 fracciones I, III, IV, V, VI, y VII; 13 fracciones III y 14 fracciones III, cuya finalidad es para la Organización, registro, certificación, atención y seguimiento de la queja condominal, procedimientos administrativos de aplicación de sanciones y arbitraje, así mismo para brindar información y asesoría condominal y podrán ser transmitidos a la CDHDF, para la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, de acuerdo con el artículo 3, 17 fracción II y 36 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; CGDF, para la realización de auditorías o diversos de investigaciones por presuntas faltas administrativas, en términos de los artículos 34, fracciones II y III, 74 de la ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; ASCDMX, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, con fundamento en los artículos 8 fracciones VIII y XIX, artículo 9 y 14 fracciones VII y XII de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; INFODF, para la substanciación de Recursos de Revisión de Recursos de inconformidad, denuncias y el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de datos Personales para el Distrito Federal, en disposición a los artículos 53 fracción II, 243 fracciones II y III, 247, 254, 258 fracciones I y II, 256 y 259 fracciones I, II y III de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en los artículos 38, 39, 40, 42 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal; Órganos Jurisdiccionales, para la substanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, de acuerdo con los artículos 1, 15, 75, 131, 143, 144, 147 y 149 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 96, 189, 278, 286, 306, 331 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; artículo 192 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; artículos 763 y 764 de la Ley Federal del Trabajo; 323 del Código Civil del Distrito Federal; artículo 1 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal; artículo 50 de la ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; además de otras transmisiones previstas en la Ley de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite que ocupa la presente solicitud de Datos Personales. Así mismo se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de Datos Personales es el Titular o Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio y la dirección en donde podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, ubicada en Jalapa 15, planta baja, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700. C. E. unip_procosu@sedema.gob.mx.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono 5636-4636 correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx se leído y me doy por enterado de la Protección que recibirán mis datos personales.

MODALIDAD

Condómino ☐ Profesional ☐ Designado ☐ Presidente del Comité de Administración ☐

DATOS DEL INTERESADO (PERSONA FÍSICA)

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Nombre (s)

Apellido Paterno | Apellido Materno

Identificación Oficial | Número / Folio

(Credencial para votar, Pasaporte, Cartilla, etc.)

Nacionalidad

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O TUTOR

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios en caso de actuar en calidad de representante legal, apoderado, mandatario o tutor.

Nombre (s)

Apellido Paterno | Apellido Materno

Identificación Oficial | Número / Folio

Nacionalidad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Instrumento o documento con el que acredita la representación

Tipo de Poder Notarial

*Especificar si se trata de: Poder General para Pleitos y Cobranzas; Poder General par Actos de Dominio; Poder General par Actos de Administración, Poder Especial

Número o Folio | Nombre del Notario, Corredor Público o Juez

Número de Notaría, Correduría o Juzgado | Entidad Federativa

Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Calle | No. Exterior | No. Interior

Colonia

Alcaldía | C.P.

Correo electrónico para recibir notificaciones

Persona autorizada para oír y recibir notificaciones y documentos

Nombre (s)

Apellido Paterno | Apellido Materno

UBICACIÓN DEL INMUEBLE EN EL CUAL FUE NOMBRADO ADMINISTRADOR(A) O PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Calle | No. Exterior | C.P.

Colonia | Alcaldía

REQUISITOS

Formato debidamente llenado y firmado. Original.

Identificación oficial vigente (Credencial para votar, Pasaporte o Cédula Profesional). Original y copia para cotejo.

Para acreditar la personalidad jurídica:
Personas morales: Acta constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado.
Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificación del interesado y de quien realiza el trámite.

Para Condómino

Documento que acredite la calidad de condómino. Original y copia para cotejo. Documentos para acreditar la propiedad: Escritura de la unidad de propiedad privativa, Contrato de compraventa o de promesa de compraventa, Carta de adjudicación, Boleta predial a nombre del condómino ó Boleta de agua a nombre del condómino con vigencia no mayor a seis meses.

Convocatoria original de la Asamblea en la que fue nombrado administrador. Original y copia para cotejo.

Acta de asamblea asentada en el libro o fojas por separado. Original.

Dos fotografías tamaño infantil color o blanco y negro recientes. (estas deben de ser iguales). Originales

Para profesional

Convocatoria original de la Asamblea en la que fue nombrado administrador. Original y copia para cotejo.

Acta de asamblea asentada en el libro o fojas por separado. Original.

Contrato de prestación de servicios profesionales firmados por el comité de vigilancia y el prestador de servicios. Original y copia para cotejo.

Constancia de certificación de administrador profesional vigente. Original y copia para cotejo.

Acuse de fianza o garantía entregada al comité de vigilancia. Copia simple.

Dos fotografías tamaño infantil color o blanco y negro recientes. (estas deben de ser iguales)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Para designado	
Escritura Constitutiva del Régimen de Propiedad en Condominio, completa, protocolizada ante Notario Público o en su caso documento idóneo donde conste ser nombrado administrador por parte de la inmobiliaria. Original.	Autorización de uso y ocupación otorgado por el Órgano Político-Administrativo que corresponda. Original y copia
Dos fotografías tamaño infantil color o blanco y negro recientes. (estas deben de ser iguales)	

Para Presidente del Comité de Administración	
Convocatoria de Sesión de Consejo de Administradores en el que fue nombrado Presidente del Comité de Administración. Original y copia para cotejo.	Acta de la Sesión de Consejo de Administradores en la que fue nombrado Presidente del Comité de Administración. Original y copia para cotejo.
Constancia vigente de Registro de Administrador del Condominio. Original y copia para cotejo.	Dos fotografías tamaño infantil color o blanco y negro recientes. (estas deben de ser iguales)

FUNDAMENTO JURÍDICO	
Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal. Artículos 31, 38, 40, 43 fracción XXVII, 45 fracciones I, II y III; y 46.	Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal. Artículos 23 apartado B fracción IV, 25 fracción fracción V, 86 y 87.
Reglamento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal. Artículos 13 y 16.	Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal. Artículo 11 fracción II.

Datos del trámite	
Costo	Sin costo
Documento a obtener	Constancia de Registro de Administrador(a) o Presidente de Comité de Administración
Vigencia del documento a obtener	12 meses a partir de la fecha del nombramiento acordado por la Asamblea General de Condóminos o Sesión de Consejo de Administradores, según sea el caso.
Plazo Máximo de Respuesta	15 días hábiles
Procedencia de la Afirmativa o Negativa Ficta	No aplica

Observaciones	
	Si la solicitud no cumple con los requisitos antes señalados, el Jefe(a) de la Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada prevendrá por única vez al promovente para que subsane las observaciones dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir de su notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por no presentada la solicitud. Si el Administrador Condómino o Profesional o Presidente del Comité de Administración no presentó su nombramiento o protocolización dentro de los 15 días siguientes a su designación en Asamblea General de Condóminos o Sesión de Consejo de Administradores, la Oficina Desconcentrada emitirá el registro correspondiente debiendo asentar en el acuerdo respectivo que se dejan a salvo los derechos de las partes interesadas para ejercitar las acciones administrativas o legales que a su interés convengan por tal omisión, esto en tanto no fenezca la vigencia del mismo. En caso de realizar de manera simultánea el trámite de Registro y Autorización de Libro de Actas de Asamblea o Sesión de Consejo de Administradores, deberá presentar el formato debidamente requisitado.

INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL

Nombre y Firma

LA PRESENTE HOJA Y LA FIRMA QUE APARECE AL CALCE, FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL TRÁMITE LIBRO DE ACTAS ASAMBLEA O SESIÓN DE CONSEJO

, DE FECHA DE

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El interesado entregará la solicitud por duplicado y conservará un ejemplar para acuse de recibo que contenga sello original y firma autógrafa del servidor público que recibe.

Recibió *(para ser llenado por la autoridad)*	**Sello de recepción**
Área	
Nombre	
Cargo	
Firma	

QUEJAS O DENUNCIAS

QUEJATEL LOCATEL 56 58 11 11, **HONESTEL** 55 33 55 33.
DENUNCIA irregularidades a través del **Sistema de Denuncia Ciudadana** vía Internet a la dirección **electrónica http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php**

Información importante: Este formato es un modelo general de solicitud de un trámite o servicio. En caso de requerir incorporar o eliminar información las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades, podrán solicitarlo siempre y cuando dicha adición o supresión tenga sustento en un ordenamiento jurídico y esté validado por la Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México. Por lo anterior, las actualizaciones surtirán efectos jurídicos y serán susceptibles de aplicación en la forma y términos en los que fueron inscritos en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios, así como la Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en consecuencia estarán disponibles en el Portal Web Oficial de Trámites y Servicios (Trámites CDMX), por lo tanto no podrán modificarse o alterarse de forma alguna ni podrán exigir requisitos adicionales en forma distinta a los Trámites y Servicios.

2. Respuesta. El veintinueve de junio, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio ODBJ/0724/2023, de veintinueve de junio**,** signado por la J.U.D. la Oficina Desconcentrada Coyoacán Benito–Juárez en la Procuraduría Social de la Ciudad de México mediante el cual le comunica lo siguiente:

> […]
> Con fundamento en los artículos 23, inciso B, de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal y 11, de su Reglamento, se contesta lo siguiente:
>
> 1. El formato TPROSOC_RAC denominado “Registro de Administrador de Condominio o Presidente del Comité de Administración", es un documento necesario para realizar el trámite.
> 2. En relación al numeral dos de la solicitud que se contesta se precisa que, si bien es cierto, la Constancia de Registro con número RA/478/2022 fue expedida, se advierte que se emitió en transgresión a los artículos 31, fracción VIII, 38, 43 fracción I de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, hoy Ciudad de México y 13 de su Reglamento, situación que está siendo corregida por la persona titular del área.

3. Por último, en relación al numeral tres se precisa lo establecido de manera textual en el artículo 31, fracción VIII del ordenamiento legal antes señalado:

[Se reproduce]

Se emite el presente con base en el ACUERDO A/001/2019, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cuatro de abril del año dos mil diecinueve, por el que se crean las Oficinas Desconcentradas de la Procuraduría Social del Distrito Federal y se establece su competencia territorial, donde la Oficina Desconcentrada en Coyoacán-Benito Juárez de la Procuraduría Social de la Ciudad de México tiene competencia para atender los asuntos de las Demarcaciones Territoriales Coyoacán y Benito Juárez. Se emite el presente con base en el ACUERDO A/001/2019, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cuatro de abril del año dos mil diecinueve, por el que se crean las Oficinas Desconcentradas de la Procuraduría Social del Distrito Federal y se establece su competencia territorial, donde la Oficina Desconcentrada en Coyoacán-Benito Juárez de la Procuraduría Social de la Ciudad de México tiene competencia para atender los asuntos de las Demarcaciones Territoriales Coyoacán y Benito Juárez.
[…] [*Sic*.]

3. Recurso. El treinta de junio se inconformó esencialmente por lo siguiente:

No se ha respondido de forma clara y específica a las preguntas realizadas. La autoridad emisora evadió la respuesta e hizo mención de asuntos no cuestionados. Se pide se regrese la solicitud de información y responda exactamente sobre lo que se le pregunta, sin redundancias u opiniones personales.
[*Sic*.]

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4726/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El cinco de julio, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción V, 236, 237 y 243 fracción

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que, dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250, de la Ley de Transparencia, se solicita a las partes para que, dentro del plazo otorgado, manifiesten su voluntad para llevar a cabo una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

Misma notificación que fue realizada el once de julio por así permitirlo las labores de la ponencia.

6. Manifestaciones, alegatos y Respuesta Complementaria del Sujeto Obligado. El tres de agosto se recibió, a través de la PNT alegatos correspondientes a un folio diverso**.**

7. Cierre. El veinticinco de agosto, este Instituto tuvo por precluido el derecho del particular, así como para el Sujeto Obligado para que alegaran lo que a su derecho conviniera, pues a la fecha de emisión del acuerdo correspondiente, no se había remitido a ninguno de los medios habilitados por este órgano garante documental alguna que atendiera lo anterior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, así como 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. De las constancias que integran el expediente, se advierte que el recurso de revisión fue interpuesto en tiempo, puesto que la respuesta fue proporcionada el veintinueve de junio de dos mil veintitrés, y el recurso fue interpuesto el treinta de junio, esto es, dentro del primer día en el que corría el plazo de quince días previsto en el numeral 236 de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> **IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no es posible advertir que se actualice alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por lo que se entrará al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la ***litis*** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **confirmar** la respuesta brindada por la Procuraduría Social de la Ciudad de México.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

El particular requirió de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, lo siguientes requerimientos informativos respecto al formato TPROSOC_RAC.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1. Si este formato es institucional de la Procuraduría Social de la Ciudad de México y de carácter obligatorio para el solicitante y autoridad emisora.
2. Si en la obtención de la CONSTANCIA DE REGISTRO, con Registro: RA/478/2022 en el expediente [xxx] fue cumplido satisfactoriamente todos los requisitos plasmados en el formato mencionados en primer párrafo, por la C. [xxx] en su carácter de administradora electa en asamblea general de condóminos de un condominio en específico.
3. Señale si el Acta de Asamblea que presentó la C. [xxx], en la cual fue nombrada Administradora de un condominio en específico, para el trámite con el cual obtuvo la Constancia de Registro mencionada en el punto 2), y es requisito en el formato antes mencionado, fue asentada en el libro de actas del condominio o en fojas por separado.

El Sujeto Obligado en su respuesta, informó punto por punto lo siguiente:

1. El formato TPROSOC_RAC, también denominado “Registro de Administrador de Condominio o Presidente del Comité de Administración es un documento necesario para la realización del trámite.
2. Respecto a la constancia de registro RA/478/2022 a la que el particular preguntó si fue expedida y si cumplió satisfactoriamente todos los requisitos del Formato TPROSOC_RAC, el Sujeto Obligado manifestó que la constancia fue expedida, sin embargo, ésta fue emitida en trasgresión de los artículos 31 fracción VIII, 38, 43 fracción I de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y el artículo 13 del Reglamento de la Ley antes citado, situación que se encuentra en corrección por la persona titular del Área.
3. El Sujeto Obligado dio respuesta a este punto reproduciendo el artículo 31 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles del Distrito Federal, misma que en la fracción VIII señala lo siguiente:

> Artículo 31.- Las Asambleas Generales se regirán por las siguientes disposiciones:
> […]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> El secretario de la Asamblea General deberá **asentar el acta de la misma en el libro de actas que para tal efecto haya autorizado la Procuraduría.** Las actas, por su parte, serán firmadas por el presidente y el secretario, por los miembros del comité de vigilancia, que asistieren y los condóminos que así lo soliciten.
> Cuando se haya convocado legalmente a una Asamblea General de condóminos **y no se cuente con el libro de actas, el acta podrá levantarse en fojas por separado**, haciendo constar en ella tal circunstancia. El acta levantada deberá contener: Lugar, fecha, hora de inicio y de cierre, orden del día, firmas de los participantes, lista de asistentes, Acuerdos de Asamblea y desarrollo de la Asamblea General, haciéndolo del conocimiento de la Procuraduría en un plazo no mayor a quince días hábiles.

Inconforme con la respuesta anterior, el particular interpuso el presente recurso de revisión, pues consideró que la entrega de la información no corresponde con lo solicitado, ya que a su consideración el Sujeto Obligado evadió la respuesta e hizo mención de asuntos no cuestionados.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio:
La entrega de la información no corresponde con lo solicitado.

El particular requirió de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, lo siguientes requerimientos informativos respecto a el formato TPROSOC_RAC.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1. Si este formato es institucional de la Procuraduría Social de la Ciudad de México y de carácter obligatorio para el solicitante y autoridad emisora.
2. Si en la obtención de la CONSTANCIA DE REGISTRO, con Registro: RA/478/2022 en el expediente [xxx] fue cumplido satisfactoriamente todos los requisitos plasmados en el formato mencionados en primer párrafo, por la C. [xxx] en su carácter de administradora electa en asamblea general de condóminos de un condominio en específico.
3. Señale si el Acta de Asamblea que presentó la C. [xxx], en la cual fue nombrada Administradora de un condominio en específico, para el trámite con el cual obtuvo la Constancia de Registro mencionada en el punto 2), y es requisito en el formato antes mencionado, fue asentada en el libro de actas del condominio o en fojas por separado.

El Sujeto Obligado en su respuesta, informó punto por punto lo siguiente:

1. El formato TPROSOC_RAC, también denominado “Registro de Administrador de Condominio o Presidente del Comité de Administración es un documento necesario para la realización del trámite.
2. Respecto a la constancia de registro RA/478/2022 a la que el particular preguntó si fue expedida y si cumplió satisfactoriamente todos los requisitos del Formato TPROSOC_RAC, el Sujeto Obligado manifestó que la constancia fue expedida , sin embargo, ésta fue emitida en trasgresión de los artículos 31 fracción VIII, 38, 43 fracción I de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y el artículo 13 del Reglamento de la Ley antes citado, situación que se encuentra en corrección por la persona titular del Área.
3. El Sujeto Obligado dio respuesta a este punto reproduciendo el artículo 31 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles del Distrito Federal, misma que en la fracción VIII señala lo siguiente:

> Artículo 31.- Las Asambleas Generales se regirán por las siguientes disposiciones:
> […]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> El secretario de la Asamblea General deberá **asentar el acta de la misma en el libro de actas que para tal efecto haya autorizado la Procuraduría.** Las actas, por su parte, serán firmadas por el presidente y el secretario, por los miembros del comité de vigilancia, que asistieren y los condóminos que así lo soliciten.
> Cuando se haya convocado legalmente a una Asamblea General de condóminos **y no se cuente con el libro de actas, el acta podrá levantarse en fojas por separado**, haciendo constar en ella tal circunstancia. El acta levantada deberá contener: Lugar, fecha, hora de inicio y de cierre, orden del día, firmas de los participantes, lista de asistentes, Acuerdos de Asamblea y desarrollo de la Asamblea General, haciéndolo del conocimiento de la Procuraduría en un plazo no mayor a quince días hábiles.

Inconforme con la respuesta anterior, el particular interpuso el presente recurso de revisión, pues consideró que la entrega de la información no corresponde con lo solicitado, ya que a su consideración el Sujeto Obligado evadió la respuesta y mencionó asuntos que no preguntó.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

> **Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.
>
> Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
[…]

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.
[…]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
[…]
XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:
[…]

XXXVIII. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;
[…]

Artículo 7. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.
[…]

Artículo 8. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
[…]

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.
[…]

Artículo 28. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.
[…]

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
[…]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
[…]

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:
[…]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.
[…]

Artículo 200. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
[…]

Artículo 208. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
[…]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. **La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo**, además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información
[…][*Sic*.]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado a fin de dar mayor claridad ésta Ponencia revisó el Manual Administrativo de la Procuraduría Social de la Ciudad de México a fin de determinar si el ente recurrido se pronunció a través de la Unidad Administrativa con competencia, siendo esta la Jefatura de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada Coyoacán Benito- Juárez en la Procuraduría Social de la Ciudad de México, misma que se encuentra adscrita a la Coordinación General de Programas Sociales, tal y como es visible a continuación:

COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES

Secretaría de Administración y
Dirección General de Administración
y Desarrollo Administrativ
Dirección Ejecutiva de Dictam
y Procedimientos Organizacio

Puesto: **Coordinación General de Programas Sociales**

ATRIBUCIONES

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA PROCURADURIA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Título Segundo de la Integración y Facultades de la Procuraduría Social del Distrito Federal.
Capítulo Único de la Integración y Funciones de la Procuraduría Social del Distrito Federal.

Artículo 14.- Corresponde a la Coordinación General de Programas Sociales:

I. Someter a la consideración de la o el Procurador las propuestas, mecanismos y seguimiento para impulsar y operar de los programas sociales de la Procuraduría Social del Distrito Federal.

II. Coordinar y realizar la planeación, promoción, ejecución, seguimiento y evaluación de los diversos programas sociales que desarrolle la Procuraduría Social del Distrito Federal.

III. Llevar el control del uso y aplicación de los recursos para los programas sociales de la Procuraduría Social del Distrito Federal, conjuntamente con la Coordinación General Administrativa.

IV. Definir los procedimientos y mecanismos operativos para la planeación, ejecución y seguimiento de los programas sociales que impulsa la Procuraduría Social del Distrito Federal.

V. Establecer los objetivos y metas de los programas sociales de la Procuraduría Social del Distrito Federal, y determinar los beneficios de entre quienes cubran los requisitos de esos programas.

VI. Atender las acciones prioritarias que se definan por parte de la Procuraduría, en relación a los programas sociales de la Procuraduría Social del Distrito Federal.

VII. Brindar orientación, asesoría y capacitación en relación a los distintos programas sociales de la Procuraduría Social del Distrito Federal.

VIII. Fomentar la planeación participativa de la ciudadanía y órganos de representación ciudadana electos en las colonias o pueblos originarios de la Ciudad de México, en los programas sociales de la Procuraduría Social del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IX. Colaborar con las dependencias de la Administración Pública Centralizada en los programas sociales que cada uno impulsa.

X. Realizar balances periódicos sobre los resultados y el impacto que tienen los programas sociales de la Procuraduría Social del Distrito Federal en el universo de trabajo atendido.

XI. Colaborar con la dependencias, entidades, órganos desconcentrados y órganos político administrativos de la Administración Pública del Distrito Federal en los programas sociales que cada uno impulsa.

XII. Proponer la celebración de convenios y contratos al Procurador (a) con agrupaciones, organizaciones e instituciones ya sean públicas o privadas para el mejor desempeño de las funciones de la Procuraduría Social del Distrito Federal.

XIII. Certificar y expedir copias de los documentos que obren en el archivo de su Coordinación.

XIV. Las demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos jurídicos y las delegadas expresamente por el Procurador Social del Distrito Federal.

FUNCIONES

- Determinar y supervisar las acciones de carácter operativo y logístico de los Programas Sociales, a fin de agilizar y facilitar su ejecución para el otorgamiento de los recursos financieros a los Habitantes de las Unidades Habitacionales. Supervisando la ejecución de los proyectos autorizados con el fin de que sean concluidos en tiempo y forma, dando seguimiento a todas las inconformidades presentadas por la ciudadanía derivadas de la operación del propio programa.

Puesto:

Líder Coordinador de Proyectos en Cuauhtémoc
Líder Coordinador de Proyectos en Venustiano Carranza
Líder Coordinador de Proyectos en Benito Juárez y Coyoacán
Líder Coordinador de Proyectos en Iztapalapa A
Líder Coordinador de Proyectos en Iztapalapa B
Líder Coordinador de Proyectos en Gustavo A. Madero
Líder Coordinador de Proyectos en Tláhuac, Xochimilco y Tlalpan
Líder Coordinador de Proyectos en Azcapotzalco
Líder Coordinador de Proyectos en Álvaro Obregón, Magdalena Contreras, Cuajimalpa y Miguel Hidalgo
Líder Coordinador de Proyectos en Iztacalco

[…]

En relación con lo anterior, la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada Coyoacán Benito- Juárez en la Procuraduría Social de la Ciudad de México, cuenta con las facultades siguientes:

[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

y Desarrollo Administrat
Dirección Ejecutiva de Dictam

- Promover la participación ciudadana en las unidades habitacionales de interés social o popular.

- Organizar, informar, operar y realizar acciones estratégicas con el personal de apoyo asignado, que posibiliten la correcta difusión, el impulso, la instrumentación y el desarrollo de los programas sociales conforme a sus Reglas de Operación, para la aplicación de los recursos financieros dirigidos a beneficiar a los habitantes de las unidades habitacionales.

- Entregar los materiales impresos de los programas sociales en las unidades habitacionales beneficiadas en el ejercicio correspondiente, que para tal fin le proporcione la Procuraduría.

- Organizar, programar y asesorar las reuniones y asambleas, o eventos para la aplicación de los programas sociales en las unidades habitacionales de interés social o popular.

- Convocar a los habitantes de las unidades habitacionales, a asamblea para la elección de Comités para la implementación del programa social.

- Revisar y orientar a los ciudadanos en el llenado de sus formatos para encausar la correcta instrumentación y desarrollo de los programas sociales.

- Verificar que los proyectos se apeguen a los conceptos establecidos en las Reglas de Operación de los programas sociales.

- Apoyar a los Comités de Administración y Supervisión para que los proyectos de obra cumplan con la normatividad vigente.

- Integrar una base de datos que contenta la información sobre el desarrollo y evaluación las actividades, avance y conclusión de obra, e informar a la Subdirección Técnica.

- Apoyar cuando exista algún problema o asunto que amerite intervención en las unidades habitacionales y éste no pueda ser atendido por el personal operativo; a fin de contribuir a la resolución de posibles conflictos vecinales para el óptimo aprovechamiento de los programas sociales.

- Proporcionar la atención a la ciudadanía que presenta inconformidades y gestiones directamente en la Coordinación General de Programas Sociales, con el fin de darles el adecuado seguimiento.

[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En relación con lo anterior, es evidente que la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada Coyoacán Benito- Juárez en la Procuraduría Social de la Ciudad de México fue la unidad competente para conocer de lo peticionado, por lo que ésta Ponencia analizará si la información que proporcionó satisface los requerimientos del particular, de conformidad con los siguientes razonamientos:

1. El Sujeto Obligado en su respuesta, atendió el cuestionamiento 1 presentado por el particular, esto al confirmar que el documento que hizo mención en su solicitud de información es necesario para realizar el trámite de "**Registro de Administrador de Condominio o Presidente del Comité de Administración**", fundando su respuesta en el artículo 23, Inciso B de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, mismo que a la letra señala lo siguiente:

> Artículo 23.- La Procuraduría tendrá competencia en lo siguiente:
> […]
> B. En materia Condominal:
> I. Observar el debido cumplimiento de la Ley de Propiedad en Condómino de Inmuebles para el Distrito Federal y su Reglamento, asimismo cuando lo soliciten los interesados orientar, informar y asesorar sobre el reglamento interno de los condominios, escrituras constitutivas o traslativas de dominio y acuerdos o resoluciones consideradas en asamblea general;
> II. Orientar, informar y asesorar a los condóminos, poseedores o compradores en lo relativo a la celebración de actos jurídicos que tiendan a la adquisición y/o administración de inmuebles, de conformidad a lo establecido en la Ley de Propiedad en Condominio para Inmuebles en el
> Distrito Federal;
> III. Registrar las propiedades constituidas bajo el Régimen de Propiedad en Condominio, requiriéndole a quien otorgue la escritura constitutiva del condominio y Colegio de Notarios notifiquen a la Procuraduría la información sobre dichos inmuebles;
> IV. Registrar los nombramientos de los administradores de los condominios y expedir copias certificadas de los mismos;
> V. Requerir a las constructoras o desarrolladoras inmobiliarias el registro del Régimen de Propiedad en Condominio, así como su registro ante la Procuraduría;
> VI. Autorizar y registrar el libro de la asamblea general, de conformidad con la Ley de Propiedad en Condominio para Inmuebles en el Distrito Federal;
> VII. Orientar y capacitar a los condóminos, poseedores y/o administradores, en la celebración, elaboración y distribución de convocatorias para la celebración de asambleas generales, de conformidad con la Ley de Propiedad en Condominio

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de Inmuebles para el Distrito Federal; asimismo y a petición de éstos asistir a la sesión de la asamblea general en calidad de asesor;
VIII. Capacitar y certificar a los administradores condóminos y administradores profesionales dependiendo sus servicios que presten de conformidad con lo establecido en la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal;
IX. Recibir y atender las quejas por el probable incumplimiento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y su Reglamento; interpretación de la Escritura Constitutiva, del Régimen de Propiedad en Condominio, del reglamento interno del condominio, de los acuerdos de la asamblea, y demás que se presenten;
X. Substanciar los procedimientos conciliatorio, arbitral, administrativo de aplicación de sanciones y recurso de inconformidad en atención a los casos enunciados en la fracción anterior; asimismo aplicar los medios de apremio y procedimiento administrativo de aplicación de sanciones de conformidad con esta Ley, y de manera supletoria lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal;
XI. Coadyuvar con las autoridades de la Administración Pública, con la finalidad de resolver pronta y eficaz las quejas relacionadas al incumplimiento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal;

En relación con lo anterior, es evidente que el Sujeto Obligado atendió el punto 1 de la solicitud de información, fundando y motivando su actuación, así como pronunciándose en sentido afirmativo.

2. Respecto a la constancia de registro RA/478/2022 a la que el particular preguntó en su pedimento informativo 2, si dicha constancia fue expedida y si cumplió satisfactoriamente todos los requisitos del Formato TPROSOC_RAC, el Sujeto Obligado manifestó que la constancia fue expedida, sin embargo, ésta fue emitida en trasgresión de los artículos 31 fracción VIII, 38, 43 fracción I de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y el artículo 13 del Reglamento de la Ley antes citado, situación que se encuentra en corrección por la persona titular del Área.

En relación con lo anterior, el Sujeto Obligado atendió el punto 2 de la solicitud de información esto manifestando que la constancia RA/478/2022 fue emitida satisfactoriamente, sin embargo parte de los requisitos no, y que éstos se encuentran ya en corrección por la persona titular del Área.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3. El Sujeto Obligado dio respuesta al cuestionamiento 3, reproduciendo el artículo 31 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles del Distrito Federal, misma que en la fracción VIII señala lo siguiente:

> Artículo 31.- Las Asambleas Generales se regirán por las siguientes disposiciones:
> […]
> El secretario de la Asamblea General deberá **asentar el acta de la misma en el libro de actas que para tal efecto haya autorizado la Procuraduría.** Las actas, por su parte, serán firmadas por el presidente y el secretario, por los miembros del comité de vigilancia, que asistieren y los condóminos que así lo soliciten.
> Cuando se haya convocado legalmente a una Asamblea General de condóminos **y no se cuente con el libro de actas, el acta podrá levantarse en fojas por separado**, haciendo constar en ella tal circunstancia. El acta levantada deberá contener: Lugar, fecha, hora de inicio y de cierre, orden del día, firmas de los participantes, lista de asistentes, Acuerdos de Asamblea y desarrollo de la Asamblea General, haciéndolo del conocimiento de la Procuraduría en un plazo no mayor a quince días hábiles.

4. El particular, en su escrito de interposición del recurso de revisión manifestó que no se había respondido de forma clara y específica cada uno de sus cuestionamientos, sin embargo esto no aconteció, debido a que el Sujeto Obligado dio atención a cada uno de sus cuestionamientos, adicionalmente que en su recurso de revisión lo que requirió fue un pronunciamiento, o explicación de determinadas circunstancias que no obran en documentos que tenga en su poder la Procuraduría Social de la Ciudad de México.

Lo anterior, se ve robustecido por el criterio 03/17 del Órgano Garante Nacional tal y como se reproduce a continuación:

> Criterio 03/17 del INAI

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En este sentido de la petición realizada por el Particular esta ponencia determina que la respuesta fue atendida por el sujeto obligado, debido a que la Procuraduría Social de la Ciudad de México dio la información de interés del particular, tan es así que desde su respuesta primigenia entregó la información peticionada. En este sentido es evidente que el Sujeto Obligado atendió la solicitud de información requerida por el particular, todo lo anterior fundando y motivando su actuación.

Ahora bien, cabe destacar que el actuar del sujeto obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

> **Articulo 5**.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."

"Época: Novena Época
Registro: 179658
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO
Tipo Tesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXI, Enero de 2005
Materia(s): AdministrativaTesis: IV.2o.A.119 APág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITOAmparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JAMH

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20